

**ACUERDO No. 009 DEL 2015**

“Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de Contratación del Hospital San Vicente de Arauca y se dictan otras disposiciones”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA –ESE-**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1994, el Decreto 1876 de 1994, la Ordenanza Departamental No. 022 de 1996, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo No. 002 de 1997, y

**CONSIDERANDO**

Que para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa, en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la E.S.E.

El numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que en aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, caso del Hospital San Vicente de Arauca -ESE-, en desarrollo de la actividad contractual y acorde con el régimen legal especial, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que por mandato constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Arauca, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa, para que la Junta Directiva adopte su propio estatuto de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Por mandato de la Resolución 5185 del 14 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por medio de la cual se fijan lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su

**“ES HORA DE RESULTADOS”**

**“Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano”**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297 Correo

electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com) Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

actividad contractual”, el Hospital debe expedir el estatuto de contratación de conformidad con la resolución 5185 de 2014.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Arauca, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el manual de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TITULO I**

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I DEL OBJETO, REGIMEN JURIDICO, FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1. OBJETO:** El presente Estatuto, tiene por objeto establecer los lineamientos, reglas, principios y procedimientos que regirán la Contratación de Bienes y Servicios del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

**ARTICULO 2. PRINCIPIOS:** las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, se desarrollaran atendiendo los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación, así como el de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA.

**2.1 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales del Hospital San Vicente de Arauca –ESE- se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**2.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD:** El Hospital San Vicente de Arauca -ESE- dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al Hospital San Vicente de Arauca –ESE- y a los fines que ella busca.

**2.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en

**“ES HORA DE RESULTADOS”**

**“Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano”**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**2.4. PRINCIPIO DE BUENA FE:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**2.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD:** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**2.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**2.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**2.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**2.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**2.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN:** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**2.11. PRINCIPIO DE EFICACIA:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**2.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**2.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**2.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** El Hospital San Vicente de Arauca –ESE- debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del Estado Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**2.15. PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD:** Las personas que suscriban contratos con El Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, aceptaran las normas y principios del presente Acuerdo, las contenidas en el manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

**ARTICULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo regula las relaciones contractuales del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, asociaciones público privadas, que participen en los procesos de contratación o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual, y en general todos los actos jurídicos donde medie la voluntad contractual que suscriba el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

**ARTÍCULO 4: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** Las relaciones contractuales que celebre el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. estarán sujetas a las normas del derecho privado (civil y comercial), los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los lineamientos establecidos en la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y discrecionalmente podrán incluirse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 4: FINES DE LA CONTRATACIÓN:** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. en la celebración y ejecución de los contratos, propenderá por el cumplimiento de los fines de la contratación, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud, al igual que la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD

**ARTICULO 6: COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza No. 022 del 25 de julio de 1996, el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, en su carácter de Representante Legal, le compete disponer la apertura de los procesos de selección, dirigirlos, celebrar los contratos y ordenar la vigilancia y control de los contratos, para que sus objetos se cumplan en la forma pactada.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

**"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

**ARTICULO 7. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR:** Previa autorización de la Junta Directiva, El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes; En ningún caso, el Director como representante legal de la Entidad Hospitalaria queda exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. En cualquier momento el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., podrá reasumir sus funciones,

**ARTICULO 8. AUTORIZACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ordenanza Departamental No. 022 del 25 de julio de 1996, se autoriza al Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE, con sujeción a las normas técnicas, presupuestales y las contenidas en este Estatuto, a adelantar los procesos precontractuales, suscribir y disponer, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, incluido los adicionales de valor a los mismos, hasta una cuantía equivalente a **TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

**PARÁGRAFO.** El Director requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E para la celebración de compraventas y donación de inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y de concesión, sin importar la cuantía de los mismos; y todos los contratos con sus respectivos adicionales de valor, que superen los **TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes;** de igual forma requiere autorización de la Junta Directiva para realizar adicionales de valor, cuando los mismos superen los **TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

5

**ARTICULO 9. CAPACIDAD.** Podrán contratar con el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. todas las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la legislación vigente. También podrán celebrar contratos con la entidad Hospitalaria los consorcios o uniones temporales.

**ARTICULO 14. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.** En todos los contratos que realice el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

**PARAGRAFO:** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de aplicación restrictiva, por lo cual cuando existen varias interpretaciones posibles sobre una inhabilidad o incompatibilidad, debe preferirse la que menos limita los derechos de las personas.

**PARAGRAFO. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 consagra: Si llegare a sobrevenir

inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

### CAPITULO III

#### DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA Y LOS CONTRATISTAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**ARTICULO 15: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA.** En las relaciones contractuales que se regulan por presente Estatuto, se aplicarán a la Entidad Hospitalaria, los derechos y deberes consagrados para las entidades estatales en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 16: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** En las relaciones contractuales que se regulan por presente Manual, se aplicarán a los contratistas, los derechos y deberes consagrados para las entidades estatales en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 17: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.** En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en el presente Manual se dispone que se aplicará a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Entidad Hospitalaria; el principio de responsabilidad, contenido en los artículos 26, 50 y Subsiguientes de la Ley 80 de 1993, las disposiciones pertinentes de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), respecto a responsabilidades y sanciones.

**ARTICULO 18. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO CONTRACTUAL.** El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. asignara al proceso de jurídica de la Entidad Hospitalaria, el control y seguimiento de los procesos y procedimientos precontractuales y contractuales como son: Revisión de Términos de referencia, revisión y aprobación de pólizas, verificación de registros presupuestales, legalización del contrato y de la asesoría a la supervisión respecto de las situaciones jurídicas que se presenten en la ejecución del contrato a solicitud del supervisor.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Será responsabilidad del área de Almacén y líder de área o dependencia que requiera de la contratación, la elaboración del estudio de necesidad y conveniencia de la contratación, así como el análisis de las condiciones generales y precios de mercado.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Será responsabilidad del área de presupuesto, expedir las correspondientes disponibilidades y registros presupuestales, que soporten la contratación, así como la expedición de las órdenes de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad del área contable contabilizar los contratos en cuentas de orden, causar y liquidar los pagos que devengan de los procesos de contratación.

**PARAGRAFO CUARTO:** Será responsabilidad del área de Tesorería realizar los pagos y la verificación de la liquidación de aportes a la seguridad social que corresponde a los contratistas, así como la verificación del pago de las especies tributarias a que haya lugar en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO 19. LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos de los contratos que celebre Hospital San Vicente de Arauca E.S.E y se encuentren vigentes estarán bajo la custodia y control del archivo de proceso de jurídica por el término de dos (02) años. Transcurrido este periodo se transferirá dicha documentación al archivo central de la entidad. La interventoría y/o supervisión tendrá la obligación de allegar los originales de los documentos expedidos por ellos a la oficina jurídica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición.

**PARAGRAFO:** Los documentos de los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión relacionados al carácter misional reposaran en la Oficina de Talento Humano del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E

7

**ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR Y OTROS FUNCIONARIOS.** De acuerdo con la naturaleza y tipo del contrato, el Gerente y los respectivos funcionarios y personal contratado, responderán con sujeción al trámite respectivo conforme a las diferentes etapas que se surten en el proceso de selección.

## TITULO II

### DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

#### CAPITULO I

##### PLANEACION CONTRACTUAL

**ARTICULO 21. PLAN ANUAL DE SERVICIOS Y COMPRAS:** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. anualmente elaborara un plan de servicios y compra cuyo objeto general es el de satisfacer oportunamente las necesidades logísticas de las áreas misionales y de apoyo de la Entidad, teniendo en cuenta su misión y visión, con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos y funciones.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

**"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

La adopción del plan de compras, permite adelantar procesos de adquisición obteniendo ventajas comparativas; con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, igualdad y moralidad.

El plan anual de compras será adoptado mediante acto administrativo por el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Este plan podrá ser ajustado mediante acto administrativo debidamente justificado con base en las variaciones que surjan de las necesidades de la Entidad Hospitalaria.

El plan y sus actualizaciones serán publicados en la página web del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP-.

**ARTICULO 22. DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** Todo contrato se fundamentará en el estudio de necesidad y conveniencia de la Entidad que sirvan de soporte para la elaboración de los términos de referencia o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios de necesidad y conveniencia de la contratación se podrán a disposición de los interesados de manera simultánea con los términos de referencia.

**ARTICULO 23. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** El estudio de la necesidad y conveniencia de la contratación se hará por el respectivo líder de área o dependencia que requiera de la contratación, mediante un documento técnico, determinando la necesidad y condiciones técnicas, administrativas y económicas de la contratación, el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

**ARTICULO 23.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:** La descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

**ARTICULO 23.2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:** Una identificación y justificación del objeto a contratar; el líder del área debe hacerlo dando a conocer claramente el alcance del objeto contractual, de igual forma deberá exponer de manera clara, amplia y de acuerdo a la experiencia que le da el conocimiento en su campo, las especificaciones técnicas que se requieren para la contratación del objeto o servicio en su área, así como la descripción de autorizaciones, permisos, y licencias en caso de que se requieran para la ejecución del mismo.

**ARTICULO 23.3. PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:** Especificar el valor estimado de la contratación, especificando el año de los recursos a comprometer, el rubro presupuestal y el concepto.



**ARTICULO 23.4. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL HOSPITAL:** El Líder da cada proceso o área, debe realizar de una manera clara, amplia y de acuerdo a la experiencia que le da el conocimiento en su campo en la ejecución de ese tipo de contratos, las obligaciones del contratista así como las obligaciones del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, y las conjuntas en caso de que sean aplicables al proceso.

**ARTICULO 23.5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Se debe especificar el proceso de selección aplicable, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección de acuerdo a la modalidad de contratación existente en la entidad.

**ARTICULO 23.6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DE MERCADO:** Se debe efectuar un análisis para determinar el valor estimado del contrato e indicando las variables para calcular los valores, incluyendo los impuestos, cargas y derechos que se generen por contratar con la entidad, para lo cual se requerirán como mínimo tres (03) cotizaciones a las personas naturales y/o jurídicas que ofrezcan los bienes o servicios requeridos, procediendo a calcular el promedio de los valores unitarios de las cotizaciones presentadas, con el fin de determinar el precio actual en el mercado.

**ARTICULO 23.7. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:** Deberá realizarse un análisis, para determinar y tipificar los riesgos que pueden presentarse, así como la forma de mitigarlo.

**ARTICULO 23.8. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION:** Las garantías se estipulan de acuerdo al objeto a contratar, para que estas amparen los perjuicios, según su naturaleza en el incumplimiento del contrato.

**ARTICULO 23.9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA:** Deberá mencionarse los criterios para seleccionar la oferta más favorable, los cuales deberán desarrollarse en su integridad en los términos de referencia y/o invitación.

**ARTICULO 23.10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCION Y SUPERVISION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO:** Se debe especificar el plazo en que se ejecutara el contrato, y a partir de qué momento se cuenta el mismo; al igual que el lugar y ejecución del contrato, e indicar el funcionario de la entidad Hospitalaria, o persona vinculada por la modalidad de contrato, que desarrollara las actividades de supervisión o interventoría del respectivo contrato.

**ARTICULO 23.11. ESPECIFICACIONES TECNICA ESPECIALES:** Para el caso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, material y reactivo de Laboratorio Clínico, y material y reactivo de Banco de Sangre, se debe especificar el término mínimo de fecha de vencimiento de los mismos, que se exigirá a partir de la fecha del recibo de los mismos.

De igual manera si se requiere o no la respectiva autorización, por la autoridad de salud, de lugar donde se encuentra el domicilio del proveedor, para la venta de medicamentos, material médico quirúrgico, material y reactivos de Laboratorio Clínico, y material y reactivos de Banco de Sangre.

**ARTICULO 23.12. DEMAS ESPECIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES, DE ACUERDO AL AREA:** Todo dato que ayude al proceso de contratación es importante estipularlo para el mejoramiento del proceso de la entidad.

## CAPITULO II

### FORMAS DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** En el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, con sujeción a las reglas contenidas en éste Estatuto, y los postulados de la selección objetiva, se establecen las formas de contratación así:

- Contratación Directa
- Contratación de Mínima Cuantía sin formalidades plenas.
- Contratación de Mínima Cuantía con formalidades plenas
- Contratación de Menor Cuantía
- Contratación de Mayor Cuantía

**ARTICULO 25. CONTRATACION DIRECTA:** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes casos:

1. Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Los contratos de arrendamiento los cuales se sujetarán al valor comercial.
3. El comodato.
4. Empréstito.
5. Arrendamiento de equipos.
6. Adquisición de inmuebles o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
7. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
8. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; para la presentación de servicios profesionales, el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, contratara la persona que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
9. Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencia o emergencia.
10. Cuando medie una orden judicial de cumplimiento inmediato, que no permita agotar los procedimientos de selección que se establecen en este estatuto.
11. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas, siempre y cuando no sea atribuible a la falta de planeación de la Entidad.

12. Los contratos y convenios administrativos.
13. Los contratos de consultoría, en la modalidad de interventoría.

PARAGRAFO: Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13 del presente artículo, deberá contar con el respectivo estudio de necesidad y conveniencia, invitación y evaluación, para la respectiva suscripción del contrato; el numeral 8, requiere el estudio de necesidad y conveniencia, así como la certificación del Líder de Talento Humano, donde conste que no se cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades o el personal de planta es insuficiente, para la respectiva suscripción del contrato; Los numerales 9, 10 y 11 del presente artículo, solo se requerirá el estudio de necesidad y conveniencia para la respectiva suscripción del contrato; el numeral 12 del presente artículo, solo requerirá la presentación de la oferta por parte del contratista para la respectiva suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 26. MODALIDAD DE CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTIA SIN FORMALIDADES PLENAS:** La modalidad corresponde a la selección objetiva prevista para la selección de propuestas y celebración de contratos, cuya cuantía sea mayor a diez (10) SMLMV hasta veinticinco (25) smlmvy se adelantara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 26.1. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** La entidad elaborará un estudio de necesidad y conveniencia de acuerdo al artículo 23 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 26.2. SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se debe solicitar por parte del Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, que respalda la contratación; dicha exigencia será previa o concomitante a las invitaciones a ofertar.

**ARTÍCULO 26.3 INVITACION A COTIZAR:** El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil, expedito y de manera discrecional, seleccionará del respectivo banco de proveedores como mínimo dos (2) personas naturales o jurídicas registradas en el banco de proveedores, que cuenten con capacidad jurídica para el desarrollo del objeto de contratación, y les enviará invitación escrita o vía maila postularse dentro del proceso de selección.

**ARTÍCULO 26.3.1. CONTENIDO DE LA INVITACIÓN A COTIZAR.** Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. El objeto.
2. Plazo de Ejecución.
3. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

**"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

4. El lugar físico en que se llevara a cabo el recibo de las ofertas.

5. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y/o financiera.

**ARTICULO 26.4. CIERRE:** El día y la hora establecidas en el cronograma de actividades se procederá a recibir y aperturar las propuestas presentadas, en la Oficina de la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca –ESE–.

**ARTÍCULO 26.5. SELECCIÓN:** Recibidas las propuestas en el término señalado, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. efectuara la evaluación respectiva.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes, (capacidad jurídica y/o capacidad financiera) se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

El Hospital San Vicente de Arauca –ESE–, podrá exigir capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, para lo cual se deberá indicar como se hará la verificación correspondiente.

En el caso de empate entre los precios ofertados por dos o más personas, se aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

12

**ARTÍCULO 26.6. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer:

1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, siempre y cuando la misma cumpla con la capacidad jurídica y/o financiera)

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación.

**ARTÍCULO 26.7. SUSCRIPCIÓN:** La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se acudirá a esta modalidad cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación directa.

**ARTICULO 27. MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA CON FORMALIDADES PLENAS.**

La modalidad corresponde a la selección objetiva prevista para la selección de propuestas y celebración de contratos, cuyo valor supere los **veinticinco (25) smlmv hasta quinientos(500) smlmv** y se adelantara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 27.1. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** La entidad elaborará un estudio de necesidad y conveniencia de acuerdo al artículo 23 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 27.2.SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se debe solicitar por parte del Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, que respalda la contratación; dicha exigencia será previa o concomitante a los términos de referencia e invitaciones a ofertar.

**ARTÍCULO 27.3. TERMINOS DE REFERENCIA:** Se elaborara el documento que precise los términos contractuales para participar en el respectivo proceso de selección, en los cuales se debe consignar como mínimo los siguientes aspectos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección de contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, pazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega del anticipo, y si hubiere, indicar su valor el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y estudios de necesidad y conveniencia.
16. El lugar donde se debe hacer entrega de las propuestas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
19. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.

**ARTICULO. 27.4. INVITACION:** El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, una vez cuente con el estudio de necesidad y conveniencia y lo términos de referencia, solicitará como mínimo dos (02) cotizaciones, para lo cual revisará y seleccionará, de la Base de Datos y Registro de Proveedores de bienes y servicios de la entidad hospitalaria, que considere de mejores referencias; enviándoles a aquellos solicitud escrito vía mail, invitándoles a cotizar y en la que debe constar las condiciones exigidas en los respectivos términos de referencia; precisándose de manera específica los siguientes requisitos:

1. Objeto a contratar
2. Presupuesto destinado para tal fin.
3. Especificaciones técnicas del objeto o producto a contratar
4. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
5. Plazo de Ejecución
6. Forma de pago
7. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
8. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.
9. El lugar donde se encuentra a disposición los términos de referencia.

**ARTICULO 27.5. CIERRE:** El día y la hora establecidas en el cronograma de actividades se procederá a recibir y aperturar las propuestas presentadas, en la Oficina de la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca –ESE–.

**ARTICULO. 27.6. SELECCIÓN:** Recibidas las propuestas en el término señalado, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado por un (01) día hábil.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, técnica y/o capacidad financiera) se hará exclusivamente en relación con el proponente con el

precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

El Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, podrá exigir capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, para lo cual se deberá indicar como se hará la verificación correspondiente.

En el caso de empate entre los precios ofertados por dos o más personas, se aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

**ARTICULO. 27.7. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer:

1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, siempre y cuando la misma cumpla con la capacidad jurídica, técnica y/o financiera)

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en los términos de referencia y la invitación.

**ARTICULO. 27.8. SUSCRIPCIÓN:** La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación.

**ARTICULO 28.MODALIDAD DE MENOR CUANTIA:** La modalidad de menor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea mayor a **quinientos (500)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta **mil doscientos (1200)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E podrá contratar por esta modalidad, previa evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador, quien realizado dicho procedimiento recomendará la más favorable, utilizando la página web de la Entidad, la cual se adelantará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 28.1. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** La entidad elaborará un estudio de necesidad y conveniencia de acuerdo al artículo 23 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 28.2.SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se debe solicitar por parte del Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, que respalda la contratación; dicha exigencia será previa o concomitante a los términos de referencia e invitaciones a ofertar.

**ARTÍCULO 28.3. PROYECTO DETERMINOS DE REFERENCIA:** La Entidad publicará en la página web del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, junto con la invitación los el proyecto de los términos de referencia por un término no inferior a **(03) tres días hábiles**, termino en el cual los interesados podrán presentar las observaciones que

consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades, términos que deberán contener la siguiente información mínima:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección de contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
1. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 31 del presente Estatuto.
6. El valor del contrato, plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega del anticipo, y si hubiere, indicar su valor el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
7. El certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
10. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
13. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y estudios de necesidad y conveniencia.
15. El lugar donde se debe hacer entrega de las propuestas.
16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
18. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.

**ARTÍCULO 28.4. INVITACIÓN:** La Entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por el término no inferior a tres (03) días



hábiles en la página web del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, la cual deberá contener como mínimo:

1. El objeto a contratar
2. Plazo de Ejecución
3. Forma de pago
4. Presupuesto destinado para tal fin.
5. Especificaciones técnicas del objeto o producto a contratar
6. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo regla para expedir adendas a los términos de referencia para extender las etapas previstas.
7. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
8. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.
9. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
10. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.
11. Las condiciones de la celebración del Contrato.
12. Garantías

**ARTÍCULO 28.5. APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS:** Mediante Acto Administrativo se dará apertura al proceso de selección, el cual deberá ser publicado en la página web de la Entidad, al igual que los términos de referencia definitivos, por un término mínimo de dos (2) días hábiles.

**ARTICULO 28.6. MANIFESTACIONES DE INTERES:** En un término no mayor a dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para tal efecto en los términos de referencia.

La manifestación de interés será de carácter obligatorio para la presentación de la propuesta, requisito que no será subsanable.

**ARTICULO 28.7. CIERRE:** El día y la hora establecidas en el cronograma de actividades se procederá a recibir y aperturar las propuestas presentadas, en la Oficina de la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

**ARTICULO 28.8. SELECCIÓN:** Recibida las propuestas en el término señalado, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, a través del comité evaluador,efectuara la evaluación respectiva,la cual deberá ser publicada en la página web del Hospital San Vicente de Arauca –ESE- otorgando un plazo único de un (01) día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación, observaciones que deberán ser resueltas dentro de los plazos fijados el respectivo cronograma

**ARTICULO. 28.9. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores subjetivos, la cual se realizara mediante acto administrativo suscrito por el Director del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

Ofrecimiento más favorable a la Entidad: El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

**ARTICULO. 28.9.1.** Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la Entidad será aquella con el menor precio, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, siempre y cuando la misma cumpla con la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida.

**ARTICULO. 28.9.2.** Para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los contemplados en el artículo 28.8.1, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: La ponderación mediante la asignación de puntaje, a los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la Entidad, para lo cual los términos de referencia establecerá:

Las condiciones técnicas que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio, las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, entre otras.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá cumplir como mínimo con los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica requeridos por el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

La adjudicación recaerá en el proponente cuya oferta haya obtenido el mayor puntaje con relación a los demás proponentes, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.

**ARTICULO. 28.10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

**ARTICULO 29. MODALIDAD DE MAYOR CUANTIA:** La modalidad de mayor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía supere los **mil doscientos (1200)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y para los contratos de concesión sin importar la cuantía del mismo; el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E podrá contratar por esta modalidad, previa evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador, quien realizado dicho procedimiento recomendará la más favorable, utilizando la página web de la Entidad, el cual se adelantara de la siguiente manera:

**ARTICULO 29.1. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:**La entidad elaborará un estudio de necesidad y conveniencia de acuerdo al artículo 23 del presente estatuto, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en las normas legales o técnicas de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar.

**ARTÍCULO 29.2.SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**En los casos que exista una erogación presupuestal por parte del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. deberá solicitar la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, que respalda la contratación; dicha exigencia será previa o concomitante a los términos de referencia e invitaciones a ofertar.

**ARTÍCULO 29.3. PROYECTO DETERMINOS DE REFERENCIA:** La Entidad publicara en la página web del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, junto con la invitación los el proyecto de los términos de referencia por un término no inferior a **(05) cinco días hábiles**, termino en el cual los interesados podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades, términos que deberán contener la siguiente información mínima:

2. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
3. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
4. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
5. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección de contratista.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como

- se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 31 del presente Estatuto.
  8. El valor del contrato, pazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega del anticipo, y si hubiere, indicar su valor el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
  9. El certificado de disponibilidad presupuestal.
  10. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
  11. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
  12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
  13. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
  14. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
  15. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
  16. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y estudios de necesidad y conveniencia.
  17. El lugar donde se debe hacer entrega de las propuestas.
  18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
  19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
  20. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.

**ARTICULO 29.4. INVITACIÓN:** La Entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por el término no inferior a cinco (05) días hábiles en la página web del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, la cual deberá contener como mínimo:

1. El objeto a contratar
2. Plazo de Ejecución
3. Forma de pago
4. Presupuesto destinado para tal fin.
5. Especificaciones técnicas del objeto o producto a contratar

6. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo regla para expedir adendas a los términos de referencia para extender las etapas previstas.
7. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
8. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.
9. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
10. Convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital.
11. Las condiciones de la celebración del Contrato.
12. Garantías

**ARTÍCULO 29.5. APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS:** Mediante Acto Administrativo se dará apertura al proceso de selección, el cual deberá ser publicado en la página web de la Entidad, al igual que los términos de referencia definitivos, por un término mínimo de tres (3) días hábiles.

**ARTICULO 29.6. MANIFESTACIONES DE INTERES:** En un término no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para tal efecto en los términos de referencia.

La manifestación de interés será de carácter obligatorio para la presentación de la propuesta, requisito que no será subsanable.

**ARTICULO. 29.7. AUDIENCIA TECNICA DE ACLARACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Se desarrollara una Audiencia técnica, en la cual deberán participar quienes estén interesados en presentar propuestas, la cual se desarrollara el día hábil siguiente a la apertura del proceso.

De igual manera, se podrá solicitar mayor explicación de los aspectos técnicos de los bienes o servicios que se adquirirán.

**ARTICULO 29.8. CIERRE:** El día y la hora establecidas en el cronograma de actividades se procederá a recibir y aperturar las propuestas presentadas, en la Oficina de la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca –ESE–.

**ARTICULO 29.9.EVALUACION DE LAS OFERTAS:** Recibida las propuestas en el término señalado, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, a través del comité evaluador, efectuara la evaluación respectiva, la cual deberá ser publicada en la página web del

Hospital San Vicente de Arauca –ESE- por el término de dos (2) días hábiles para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación, observaciones que deberán ser resueltas dentro de los plazos fijados en el respectivo cronograma.

**ARTICULO. 29.10. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores subjetivos, la cual se realizara mediante acto administrativo suscrito por el Director del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

Ofrecimiento más favorable a la Entidad: El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

**ARTICULO. 29.10.1.** Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la Entidad será aquella con el menor precio, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, siempre y cuando la misma cumpla con la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida.

**ARTICULO. 29.10.2.** Para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los contemplados en el artículo 28.8.1, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas, o las dos, mediante la ponderación mediante la asignación de puntaje, i) La ponderación de los elementos de calidad y precio, ii) La ponderación o mejor relación de costo – beneficio para la Entidad, para lo cual los términos de referencia establecerá: Las condiciones técnicas que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio, las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, entre otras.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá cumplir como mínimo con los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica requeridos por el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

La adjudicación recaerá en el proponente cuya oferta haya obtenido el mayor puntaje con relación a los demás proponentes, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.

**ARTICULO 29.11. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

**ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO NO SE LOGRE LA PLURALIDAD DE OFERENTES:** Si resulta un sólo proponente habilitado para participar en el proceso de contratación, sin importar la modalidad, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial, ni el estimado para el contrato indicado en la Invitación, y el proponente se ajuste a los requisitos técnicos, jurídicos financieros y económicos exigidos.

### CAPITULO III

#### SUBSANABILIDAD DE LAS PROPUESTAS

**ARTICULO 31.** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los términos de referencia. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, en condiciones de igualdad para todos los proponentes dentro de los plazos fijados en el cronograma de actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en los términos de referencia, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. En ningún caso la entidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta, pues lo que se subsana es la prueba y no la condición.

PARAGRAFO: No será susceptible de subsanación la propuesta en los aspectos que asignen puntaje.

### TITULO III

#### DE LOS CONTRATOS

#### CAPITULO I

#### ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

**ARTICULO 32. DEFINICIÓN.** Para el cumplimiento de su función, El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Director en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y causa lícita. Los elementos esenciales del contrato son: Capacidad, consentimiento, causa y objeto.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

**"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"**

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

**ARTICULO 33. CAPACIDAD.** Es la aptitud de un sujeto para adquirir derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E de acuerdo al artículo 9 y ss del presente Manual.

**ARTICULO 34. CONSENTIMIENTO.** Es la libre facultad y poder de los particulares para celebrar contratos con el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. libre de cualquier vicio que afecte la voluntad contractual.

**ARTICULO 35. CAUSA LÍCITA.** En los contratos celebrados con el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, la causa es la de lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el plan de desarrollo y plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 36. OBJETO LÍCITO.** Es dar y hacer algo encaminado a lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el plan de desarrollo y el plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

## CAPITULO II

### DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES Y PENAL PECUNIARIA

**ARTICULO 37. CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES DE LA CONTRATACIÓN:** El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá estipular de manera discrecional, si así lo considera, las clausulas exorbitantes o excepcionales en los contratos que celebren. Para aplicar estas cláusulas, el Director de la Entidad Hospitalaria procederá a expedir acto administrativo motivado, al cual solo procede el recurso de reposición, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la acción contractual, que pueda impetrar el contratista previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Son cláusulas excepcionales, de acuerdo a los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad.

**ARTICULO 38. INTERPRETACION UNILATERAL.** En la interpretación unilateral de Contratos que se regula por el presente Estatuto, se aplicara el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, así: "Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia".

**ARTICULO 39. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** En la modificación unilateral de Contratos que se regula por el presente Estatuto, se aplicara el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, así: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir



variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo”.

**ARTICULO 40. TERMINACIÓN UNILATERAL.** En la terminación unilateral de Contratos que se regula por el presente estatuto, se aplicara el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así: “La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

25

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio”.

**ARTICULO 41. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** En la caducidad y sus efectos de Contratos que se regula por el presente Manual, se aplicara el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así: “La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien

sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento”.

**ARTICULO 42. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** La Empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

**ARTICULO 43. IMPOSICION DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá declarar el incumplimiento, imponer las sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo

procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**ARTICULO 44. APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del Contratista, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL y cobradas por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 45. CONTRATOS:** Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. a que se refiere el presente Manual, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

**ARTICULO. 45.1. Contratos de Prestación de Servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término que requiera el Hospital para satisfacer la necesidad del servicio requerido, el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, contratara la persona que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

**ARTICULO. 45.2. Contratos de Consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebren el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTICULO. 45.3. Contratos de Suministros de Bienes y Servicios:** El contrato de suministro es el celebrado por el Hospital, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

**ARTICULO. 45.4. Contratos de Compraventa de Bienes Muebles:** El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, al Hospital, y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

**ARTICULO. 45.5. Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles:** El contrato de compraventa de bienes inmuebles, tiene por objeto su adquisición por parte del Hospital para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los bienes inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

a. Previos los estudios de conveniencia, necesidad y los de títulos del bien inmueble que esté interesada en adquirir el Hospital, se acordarán con el propietario las condiciones de compraventa; se celebrará una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipularán, el precio, la forma, la fecha acordada por las partes para protocolizar el documento en escritura pública, la multa para el prometiende que se abstenga de celebrar el negocio jurídico y la fecha en que se presentará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la escritura para su inscripción.

El precio siempre se fijará, tomando como base un avalúo que realice la Entidad Pública competente, Lonja de Propiedad Raíz o Sociedad de Arquitectos o Ingenieros, que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.

b. Una vez suscrita la escritura pública, se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

c. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en la escritura, previa presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

d. En todo caso, en éste tipo de contratos, se dará aplicación a todas las normas relativas, a contratos de compraventa de bienes inmuebles consagradas en el Código Civil.

**ARTICULO. 45.6. Contratos de compraventa de servicios de salud:** Son contratos de compraventa de servicios de salud, aquellos que celebre el Hospital, con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud, son principalmente: Las empresas solidarias de salud ESS, las empresas promotoras de servicios de salud EPS que administran régimen contributivo, y las administradoras de régimen subsidiado ARS, los Municipios y Departamentos por sus direcciones territoriales de salud, las Cajas de Compensación, las IPS y las entidades de Medicina Prepagada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como del contratista, se registrarán por lo establecido en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el Hospital realice un contrato para vender servicios de salud, de acuerdo al POS contributivo y/o subsidiado, el precio de estos servicios se basará en las normas específicas, que las autoridades establezcan al respecto.

**ARTICULO. 45.7. Contratos de Obra Pública:** Son contratos de obra pública los que suscriba el Hospital para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso por mayor cuantía, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO. 45.8. Contratos de arrendamiento:** El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes, se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una

cosa, durante cierto tiempo, y está a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento, se celebran en atención a la necesidad específica que tiene el Hospital, en dar o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que los estudios de necesidad y conveniencia y la observancia de las normas presupuestales en los casos en que la Empresa actúe como arrendataria. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles, no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento, el correspondiente al monto total de acuerdo al plazo de su ejecución. La Empresa podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios.

**ARTICULO. 45.9. Contratos de Empréstito:** El contrato de empréstito, es aquel que consiste en el préstamo que se le efectúa al Estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador, lo cual siempre requerirá la autorización y/o aprobación de la Junta Directiva.

Los contratos de empréstito celebrados por la Empresa, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

30

**ARTICULO. 45.10. Contratos de Comodato:** Es el contrato mediante el cual el Hospital, entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo. El término de comodato de bienes inmuebles, será de cinco años máximo, renovables.

**ARTICULO. 45.11.** Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

**ARTICULO. 45.12.** De los demás contratos: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho

privado o en disposiciones especiales o derivados, del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

## CAPITULO IV

### FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 46. FORMALISMO DE LOS CONTRATOS:** Los Contratos que celebre la E.S.E., constarán por escrito, debiéndose guardar y conservar los originales de los contratos vigentes, dichos expedientes deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, los requisitos para la ejecución del contrato, las constancias, informes y actas que se expidan durante la ejecución, así como el acta de liquidación del contrato.

**ARTICULO 47. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATO:** Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre el Hospital, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

**ARTICULO 48. DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS:** Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre el Hospital, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y uno prudencial, para su liquidación de común acuerdo por las partes; precisando si no se establece este último, entonces se deben aplicar los términos, establecidos en las disposiciones legales para dicha finalidad, de manera específica para la liquidación de común acuerdo, o liquidación unilateral.

El plazo del contrato podrá ser adicionado, previa solicitud escrita del contratista, en la cual especifique los motivos por los cuales solicita la adición; situación que debe ser estudiada por el supervisor o interventor del contrato, quien por escrito deberá plasmar su concepto, para que el Director decida si la autoriza, caso en el cual se elabora el documento que la aprueba, el cual debe ser firmado por las partes.

**ARTICULO 49. DEL VALOR DEL CONTRATO Y DE SU ADICIÓN:** El precio de la propuesta es criterio de selección, pero una vez plasmado en el contrato, se entiende que es acordado por las partes, es decir, es el valor que cobra el contratista por vender el producto o prestar el servicio, y es entonces el valor que la ESE cancelará, a título de contraprestación.

El valor del contrato podrá ser adicionado, previa solicitud escrita del contratista en la cual especifique los motivos por los cuales solicita la respectiva adición, situación deberá que debe ser estudiada por el supervisor o interventor del contrato, quien por escrito deberá plasmar su concepto, para que el Director decida si la autoriza o no; de

igual forma la adición podrá darse a solicitud del supervisor, quien plasmara por escrito los motivos por los cuales solicita la adición, siempre y cuando la misma obedezca a que la necesidad del bien o servicio persiste en el tiempo, para que el Director decida su procedencia.

En caso de resultar procedente la adición, se elaborara el documento que la aprueba, el cual debe ser firmado por las partes. La adición o adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Salvo los contratos de prestación de servicios de salud e interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta el 100 % del valor inicial.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se podrá realizar adición alguna en valor, sin contarse de forma previa, con la respectiva disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO TERCERO: Toda adición de valor, deberá constar por escrito.

**ARTICULO 50. DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS:** El Director de manera discrecional puede acordar anticipos, en los contratos que celebre la E.S.E. El valor del anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato. El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. entregará al Contratista, a manera de anticipo, una vez aprobado por el supervisor el plan de inversión del anticipo y se encuentre constituida y aprobada la garantía única, y la presentación de los respectivos documentos ante la Tesorería del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-.

32

**ARTICULO 50.1. MANEJO DEL ANTICIPO:** El CONTRATISTA se obliga a manejar los fondos provenientes del anticipo en una entidad bancaria, legalmente autorizada; en la cual se abrirá una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. El anticipo se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales, de conformidad con el programa de inversión presentado por el CONTRATISTA, quien entregará al INTERVENTOR una relación detallada de dichos gastos, en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de anticipo, acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de pagos respectivos, extractos y/o movimientos bancarios.

**ARTICULO 50.2. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO:** Los rendimientos generados a cualquier título con ocasión de la apertura de la cuenta de manejo de anticipo, pertenecen al tesoro del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, para lo cual el CONTRATISTA deberá devolver los rendimientos generados, de conformidad con las instrucciones y procedimientos del interventor y/o supervisor y de la tesorería para el ingreso de estos.

**ARTICULO. 50.3 AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** El Valor entregado como anticipo será amortizado mediante la deducción del 100% de cada pago parcial. En todo caso, el total del valor entregado en calidad de anticipo deberá ser amortizado durante la respectiva vigencia presupuestal, hasta que esta amortización cubra el anticipo



recibido. El inicio de la ejecución del contrato no dependerá del desembolso del anticipo sino del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

**ARTICULO 51. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor o interventor; para luego ser decidida si se concede o no por el Director del Hospital.

El Director, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor o interventor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

**PARÁGRAFO:** La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

**ARTICULO 52. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato; de lo cual se dejara constancia en el documento en el cual se manifieste este común acuerdo y en el que se liquidará el contrato y se dejara constancia de paz y salvo de las partes.

En ningún caso podrá la E.S.E., terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

Si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar.

**ARTICULO 53. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a la finalidad que ella busca.

**ARTICULO 54. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**ARTICULO 55. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:** Todos los contratos que se celebren con la E.S.E., podrán iniciar su ejecución, cuando se acredite el cumplimiento total de los siguientes requisitos: a. El registro presupuestal, b. La aprobación de las

garantías, previa verificación de su otorgamiento en las condiciones exigidas en el contrato.

## CAPITULO V

### GARANTIAS

#### **ARTICULO 56. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION:**

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, con ocasión de i) la presentación de las ofertas, ii) los contratos y su liquidación, iii) los riesgos a los que se encuentra expuestos el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, derivados de la responsabilidad que extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ser garantizadas en los términos de la Ley y el presente estatuto.

**ARTICULO 57. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, de todas la obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., los contratistas en los respectivos contratos, deberán constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de riesgo amparado; de acuerdo a su naturaleza; en cada contrato se exigirán en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a la Empresa.

La Empresa, en los términos de referencia, indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes, deben otorgar y mantener vigente la póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Empresa, podrá exigir además de otros, los amparos que considere necesario, quedando a su criterio, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, para la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

**ARTICULO 58.SERIEDAD DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

**ARTICULO 58.1. Cobertura de lagarantía de seriedad de la oferta:** debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos: i) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; ii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTICULO 59. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el

contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**ARTICULO 59.1. Cobertura de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo debe cubrir los perjuicios sufridos por el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, con ocasión de i) La no inversión del anticipo; ii) El uso indebido del anticipo; iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

**ARTICULO 60. CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

**ARTÍCULO 60.1 Cobertura de la garantía de cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**ARTICULO 61. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

**ARTÍCULO 61.1 Cobertura de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

**ARTICULO 62. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**ARTÍCULO 62.1 Cobertura de la estabilidad de la obra:** Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

**ARTICULO 63. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**ARTÍCULO 63.1 Cobertura de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato.

**ARTICULO 64.CALIDAD DEL SERVICIO.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO 64.1. Cobertura de la calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

**ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**ARTICULO 65.1. Cobertura de responsabilidad civil extracontractual:** La Entidad debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del Contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad sea el asegurado.

**ARTICULO 66. APROBACION DE POLIZAS:** Las pólizas, deben ser aprobadas por el Asesor Jurídico de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, o por el funcionario a quien este delegue en los términos establecidos 9 y ss. De la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO 67. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**ARTICULO 68. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.** En el restablecimiento o ampliación de la garantía que se regula por el presente Manual, se aplicara el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, así: "Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla”.

**ARTICULO 69. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS.** En la efectividad de las garantías que se regula en el presente Manual, se aplicara el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, así: “La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”.

37

**ARTICULO 70.NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en los de seguro.

Las garantías contempladas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del presente estatuto, no serán obligatorias en la modalidad de mínima cuantía sin formalidades plenas y en la modalidad de contratación directa numeral 1.

La garantía de seriedad de la oferta no será obligatoria en las modalidades de contratación directa, mínima cuantía sin formalidades plenas y mínima cuantía con formalidades plenas.

**ARTICULO 71. OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS:** La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de menor y mayor cuantía.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos que se tramiten mediante la modalidad de selección de menor y mayor cuantía.

En los contratos que se tramiten bajo la modalidad de mínima cuantía con formalidades plenas, menor cuantía y mayor cuantía serán obligatorias las garantías contenidas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del presente estatuto, para lo cual y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, las obligaciones y a la forma de pago, así como la cobertura de cada una de las garantías que señale el presente estatuto, se procederá a estipular las que resulten procedentes de las antes enunciadas.

## CAPITULO VI

### VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 72. SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La vigilancia de los contratos del Hospital San Vicente de Arauca se encuentra regulada en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aprobado por la Junta Directiva.

## CAPITULO VII

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 73. DE LA LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO:** Con excepción de los contratos tramitados mediante la modalidad de mínima cuantía sin formalidades plenas, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en los términos de referencia o en el contrato, si no se fija tal plazo, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Además de otros aspectos que se consideren necesarios, el acta de liquidación deberá enunciar nombre e identificación de las partes, el valor, el término, el objeto, la referencia presupuestal, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de las sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista. De la liquidación se levantara un acta que suscribirán las partes del contrato.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**ARTÍCULO 74. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y el Hospital, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto

administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO 75.** Si vencidos los plazos señalados anteriormente no se ha efectuado la liquidación, las partes contratantes podrán liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos señalados en los citados artículos.

**ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS:** El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Director del Hospital o su delegado; los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos y el Asesor Jurídico debe verificar los documentos y dar visto bueno del cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 77. FINALIDAD DE LA LIQUIDACION:** El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

39

Los contratos deberán ser liquidados en acta elaborada, de manera conjunta por el supervisor y contratista, para ser suscrita por el contratante, contratista y supervisor.

**ARTICULO 78. PUBLICIDAD:** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E publicará de manera oportuna la actividad contractual en el SECOP, luego de la suscripción del contrato, la obtención del Registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

## TITULO IV

### VEEDURIAS CIUDADANAS Y OTRAS DISPOSICIONES

#### CAPITULO I

#### VEEDURIAS CIUDADANAS

**ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A VEEDURIAS:** La E.S.E, convocará a las veedurías ciudadanas para realizar control social a los procesos de contratación del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., caso en el cual suministrará toda la información y documentación pertinente que no haya sido publicada. El costo de las copias y la

"ES HORA DE RESULTADOS"

"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia

atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 80. NULIDADES Y CONTROVERSIAS.** En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma específica en este estatuto, se dará aplicación a las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

**ARTICULO 81. REFORMAS.** La Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, por iniciativa propia o a solicitud del Director, decidirá sobre la pertinencia de reformar el presente Estatuto de Contratación, previa exposición de motivos.

**ARTICULO 82. CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE MANUAL.** Los contratos celebrados antes de la vigencia de este manual se deben registrar por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

**ARTICULO 83. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** En lo que no haya sido expresamente regulado en cuanto fuere compatible con este manual, se aplicaran las normas del Código Civil, Código de Comercio, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 de 2013 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 84. PUBLICACIÓN.** Toda la actividad contractual se deberá publicar oportunamente en la página web del Hospital San Vicente E.S.E, [www.hospitalsanvicente.gov.co](http://www.hospitalsanvicente.gov.co), y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.

**ARTICULO 85. CONTROL SOCIAL.** Se deberán establecer mecanismos y canales de comunicación efectivos que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 86. MANUALES DE CONTRATACION.** La Empresa Social del Estado expedirá el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Entidad.

"ES HORA DE RESULTADOS"

"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8852024 – 885529 – 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELECIDAS 8855297

Correo electrónico: [Hospitalsanvicente@hotmail.com](mailto:Hospitalsanvicente@hotmail.com)

Página Web: [www.Hospitalsanvicente.gov.co](http://www.Hospitalsanvicente.gov.co)

Arauca, Arauca / Colombia



**PARAGRAFO:** Dentro del mes siguiente a la adopción del Estatuto de Contratación, el Gerente o Director del Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, deberá adecuar el manual de contratación al nuevo Estatuto.

**ARTICULO 87. VIGENCIA.** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo empezaran a regir a partir de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente los Acuerdos 0011 de 1997, Acuerdos 008 de 2014 y 006 de 2015.

**ARTICULO 88. REGIMEN DE TRANSICION.** Los procesos de contratación que el Hospital San Vicente de Arauca –ESE-, tenga en curso a la fecha que entre en vigencia el presente estatuto, continuaran sujetos a las estipulaciones contenidas en el anterior manual de contratación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca,

(Original Firmado)  
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca  
PRESIDENTE

41

---

(Original Firmado)  
BIBIANA CASTELLANOS  
Director (E) del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E  
SECRETARIO